

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 42

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE N° 50 DE 25 DE
NOVIEMBRE DE 1992.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22356

Publicada el: 23-08-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores públicos, Estado, Servidores públicos, Deuda público

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.353

Rollo: 85

Posición: 344

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 41
(De 13 de agosto de 1993)

"Por el cual se derogan los Decretos de Gabinete Nº 32 y 33 de 23 de junio de 1993."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO 1º: Derogar los Decretos de Gabinete Nº 32 de 23 de junio de 1993 y Nº 33 de 23 de junio de 1993.

ARTICULO 2º: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 42
(De 13 de agosto de 1993)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992, el Gobierno Nacional autorizó la emisión y colocación de una serie de valores del Estado, denominados TITULOS PRESTACIONALES, con el propósito de utilizarlos para la cancelación de obligaciones adquiridas por éste a favor de pluralidad de servidores públicos, en concepto de vacaciones, sobresueldos, cambios de categoría y otros derivados de la prestación de servicios personales al Estado.

Que, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de Gabinete al que se refiere el punto anterior, la emisión de los TITULOS PRESTACIONALES tiene como única finalidad la cancelación de obligaciones del Estado surgidas hasta el 31 de 1992, a favor de los servidores públicos, por concepto de

sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos, y el pago de las obligaciones que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos por concepto de vacaciones.

Que, no obstante, resulta evidente que al 31 de diciembre de 1992 el Gobierno Nacional adeuda a un grupo de exservidores públicos no sólo el pago de vacaciones vencidas, sino también su más por los conceptos descritos en el literal "a" del artículo segundo del Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992, compromisos que en justicia, y en derecho deben ser honrados.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificar el artículo segundo del Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de noviembre de 1992, el cual quedará así:

"**Artículo Segundo:** Los TITULOS PRESTACIONALES se emitirán exclusivamente para cancelar las siguientes obligaciones:

- a) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992, a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos.
- b) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos, en concepto de vacaciones, y demás rubros a que se refiere el literal a) del presente artículo, con excepción de los derechos y prestaciones cuyo pago haya sido limitado o suspendido en virtud de disposiciones anteriores al presente Decreto.

El reconocimiento y cancelación de las prestaciones y derechos a que se refiere la presente disposición, quedará sujeta al procedimiento o trámite previsto por el Decreto de Gabinete Nº 50 de 25 de noviembre de 1992."

ARTICULO 2º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo

Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 36

(De 13 de agosto de 1993)

"Por medio del cual se crea una Comisión para la atención y mantenimiento de las Villas del INDIO DE DAVID Y TOLE."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO :

Que la Villa del Indio fue creada como respuesta a una necesidad de la población indígena, que por motivos, de fuentes de empleo y servicio de salud, se desplaza de su lugar de origen en el Oriente Chiricano hacia la ciudad de David, quienes al no encontrar albergue deambulaban por las calles de la ciudad y dormían en sitios públicos.